

*Reservado ante el clérigo*

23/7 al dorso Córdoba 31 de Julio de 1.940.  
A. Ficker  
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Plaza.

A lo domisie expon  
de Fuentes Palmera - 8  
56

Civil del Puesto de Fuentes Palmera (Córdoba), con el debido respeto y Francisco García Cabello, ex-Guardia Civil del Puesto de Fuentes Palmera (Córdoba), con el debido respeto y subordinación a V. I.: tiene el honor de exponer:

Que encontrandome detenido y condenado a la pena de doce años y un dia, desde el principio del Glorioso Movimiento Nacional, despues de poder acreditar, que el puesto de Fuentes Palmera se defendio seis dias, por el que suscribe se puso al lado sin vacilar un momento de Nuestro Glorioso Movimiento, hasta el dia 24, víspera del dia de Santiago, que fuimos rendidos por las masas arrolladoras de varios pueblos que vinieron a est y fuimos conducidos a la carcel de Palma del Rio, donde estuvimos encarcelados treinta y dos dias, hasta que entraron las tropas Nacionales, por las cuales fuimos libertados, con las cuales estuve operando un mes, hasta que fuimos llamados y procesado, sin saber ciertamente el motivo de este Proceso.

El dirigierme a V. I. es para manifestarle que he dirigido cuatro instancias a distintas Autoridades, todas ellas autorizadas por conducto reglamentario y hasta la hora presente, de ninguna de ellas, tenido respuesta a mis peticiones.

La ultima ha sido al Sr. Presidente de la Comisión de Commutaciones de Penas de esta Capital solicitando la revision de mi expediente, unido al de los cuatro restantes que fueron juzgados juntamente conmigo, para que pudiera recaer fallo absolutorio sobre el mismo, ya que asi lo considero de justicia.

Por conducto extra-oficial tiene conocimiento el que suscribe de que dicho expediente no ha sido revisado por ignorar la Auditoria de Guerra donde puede hallarse. Sin embargo en el mes de Enero del corriente, uno de los procesados por la misma causa y condenado a la misma pena, fue puesto en libertad, ignorando el que suscribe los motivos, toda vez que es muy notorio que si el puesto de Fuentes Palmera se defendio seis dias, fue porque el que suscribe se opuso a entregarse a los que nos invitaron del comite del Gobierno Rojo, y se opuso a todo y a cuanto ellos solicitaban, para que se les ayudara, cosa que por varias personas de orden, entre ellas el Jefe de Falange y otros señores puede informarse, si ha bien lo tiene de cuanto me tomo la libertad de manifestarle.

Rogandole a V. I. por todo lo expuesto, que si tiene s biem, me dijera a quien me tengo que dirigir, para ver si con ayuda de tan

digna Autoridad, puedo reintegrarme al lado de mis tres hijos y esposa, bien de Nuestra querida España, Grande y Libre.

Es gracia que espero alcanzar del recto proceder de su V. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Justicia y de España.

Córdoba 31 de Julio de 1.940.

Francisco García

Gabell

e- El número de la causa es el 146 del año 1.937.

a) mito del aceite. Causa 2/446

Mr. Federico Bas - Código 1110-39 M. Te

Ilmo. Sr.

1.191

El Ilmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Andalucía, en escrito de Secretaría de Justicia num. 36 de fecha 2 del actual, me dice:

"El Sr. Jefe de la Asesoría y Justicia del Ministerio del Ejército, en oficio de 15 del proximo pasado, me dice lo siguiente: La Orden comunicada del Exmo. Sr. Ministro del Ejército, tengo el honor de remitir a V. E. la petición de indulto que fechada en Coracha a 15 de Agosto de 1938, ha sido elevada por Don FRANCISCO CARILLA JABILLO, quien un Jefe de Cuerpo le impuso la pena de 12 años y un día, petición que fué informada favorablemente por el Auditor de esa Región. En cumplimiento de los preceptos legales vigentes devuelvo a V. E. la solicitud e informes referentes a fin de que incole el expediente procurando si que una vez conocida se servirá V. E. remitir a este Juzgado para su resolución definitiva. Lo que con inclusión de la petición de indulto traspaldo a V. S. I. para su conocimiento y efectos que se disponen."

Lo traspaldo a V. S. con inclusión de la petición de indulto a los efectos que se disponen.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla a 11 de Marzo de 1.940.

M. AUDITR.

..O.

J. Borronez

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de CORDOBA

8.184

Exmo Señor

Francisco García Cabello. de cuarenta  
y tres años. casado, con tres hijos, es Guardia  
Civil, del dieciocho. Hércio, "Córdoba".  
A. V. E. con el mayor respeto y subordinación  
eterno:

Que el dia dieciocho de Julio de mil  
seiscientos treinta y seis me roprendí  
en Fuente Palmera "Córdoba", desde cuyo  
lugar se me puede comprobar. me puse  
al lado de El Puerto Glorioso. Ejército. Que  
pasante seis días y en unión de mis compa-  
ñeros haciebore fuerte en el Cuartel  
que agotados los recursos. y en virtud de obedecer  
a mi superior fuimos rendidos y hechos pr  
isioneros de las fuerzas rojas, las que me  
dijeron a la prisión de Palma del Río. donde  
permaneció hasta el dia veinticinco  
Agosto del mismo año en que nos lib  
raron las Fuerzas del Glorioso Ejército  
que V. E. acaudilla. A partir de esa  
fecha sin interrupción alguna pude  
mostrar mi obediencia al Monarca  
con actos de servicio, hasta que el dia  
quince de Noviembre del citado año  
se me notificó estar procedido por acus  
tación a la rebelión. Aunque en la trans  
misión del sumario me esforce  
aportar pruebas que demostaran mi  
inocencia. Me vido condenado a la

doce años y undia de reclusión tem-  
poral. por el Consejo de Guerra Per-  
manente de esta Plaza en causa n°  
146-1937 instruida por el Juzgado  
Militar n° 8 de los de dicho Consejo.

Espresso lo que antecede y cre-  
yendome merecedor a ensimistar  
las armas para seguir defendiendo  
nuestra amada Patria.

Suplicia

A. V. E. se digne concederle el indulto  
total o por el resto de la pena.

Es gracia que no duda alcanzar  
del bondadoso corazón de V. E.  
cuya vida guarde Dios mu-  
chos años, para venir de nuestra  
querida España.

III año triunfal.

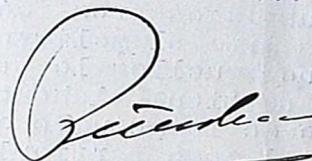
Córdoba. 15-Agosto-1938

Francisco García  
Cabello

Excmo. Señor. Generalísimo del Ejército Nacional  
Burgos

DECRETO PRESIDENTE CONSEJO ) La anterior Instancia de Francisco Garc  
DE GUERRA SEÑOR PEÑALVER → Cabello, de acuerdo con lo dispuesto en  
los articulos 692 y siguientes del Código de Justicia Militar  
pase al Instructor de la causa para que informe sobre la  
procedencia de lo solicitado.

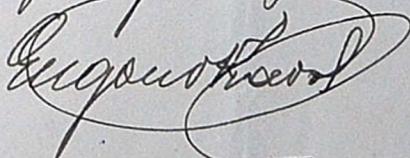
Dado en Cordoba a diez y seis de Agosto de mil novecientos  
treinta y ocho. III Año Triunfal.

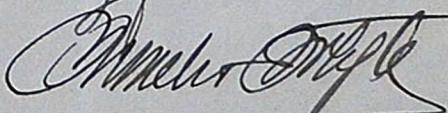
  
Presidente

Providence tiene  
H. Pradof Ramo } Cordoba diez y seis de Agosto  
de mil novecientos treinta y ocho  
III Año Triunfal

La anterior Superior orden quedó en que  
se plane en todas sus partes, a cuyos efectos tráigase  
a la vista la causa n.º 146 de 1.937 del  
Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza  
para previo examen de la misma, era  
dejar el informe ordenado y hecho devolu-  
vase a la Superioridad ese atento oficio  
mismo.

Lo mandó y firmó el J. E. Juez Instructor  
de que yo el Secretario soy fí





Informe: El que suscribe Juez Instructor de la causa numero 146 de 1.937 del

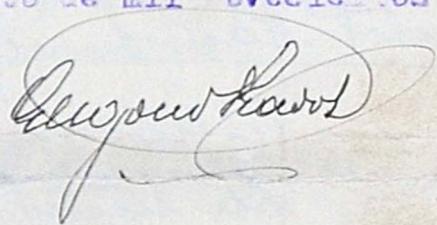
Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza, evacuando el informe q

me ordena por la Presidencia del mismo, respetuosamente compleme ~~el~~  
manifestar que examinada la filiación del solicitante Francisco García Cabello Guardia Civil que fué del Puesto de Fuente Palmera de los servicios prestados desde que ingreso en filas del Glorioso Ejercito Español, su conducta aparece que fué inachable hasta el año 1.936, en ocho de febrero del año acabado de mencionar fué procesado por el supuesto delito de desobediencia a Superior y de ejecutar actos o tendencia al fender de obra a superior, sumario que fué sobreseído por resolución del Ilustre Dr. Auditor de la Segunda División Orgánica, por estimar los hechos enjuiciados constitutivos de dos faltas leves de replicas desatinadas e infracción de un deber militar que fueron corregidas Gubernativamente con dos meses de arresto.

Su conducta durante la dominación roja en el pueblo de Fuente Palmera, hasta que la ca a Cuartel fué asaltada e invadida por los marxistas deviniéndolos a todos sus defensores fué buena, su moral profesional decayó después sin duda ante el peligro inminente que corría su vida durante la prisión a que aquello le tuvieron sometido. Segun los antecedentes que posee el que tiene el honor de informar y se desprenden con mas o menos relieve de lo actuado en la causa al principio mencionada, su conducta tanto Oficial como particular es bastante deficiente.

Por tales elementos de juicio es de opinión el que suscribe que procede denegarle la gracia de indulto que solicita. No obstante ello la Superioridad con su mas elevado e ilustrado criterio resolverá como siempre lo que sea mas procedente con la justicia que le es peculiar.

Córdoba veinte y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho  
Tercero año triunfal.-



16  
17  
18  
19  
20

Ilmo. Sr.:

8.184.  
A fin de poder resolver la instancia  
formulada por el condenado FRANCISCO  
GARCIA CABELLO, en súplica de indulto,  
remitida por oficio nº 367 de esa Audi-  
toria, ruego a V.I. se sirva enviar, a  
la mayor brevedad posible, testimonio  
de la sentencia dictada por Consejo  
de Guerra celebrado en órdoba en la  
causa nº 146/ de 1937.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Burgos a 28 de Octubre de 1938.

IIIº Triunfal.

EL ASESOR.

(Véase N° 8.183 - Oficio de 17-12-38)

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 2ª Región Militar.

SEVILLA.



Y Su T. H. Señor Auditor de Guerra (Córdoba)

Emilio Pachón Cañes mayor de esa, casado natural de  
Hinojosa del Duque, (Córdoba) y vecino de esta Capital en  
calle Cardenal Toledo nº 23. Ante la autoridad de S. G. y  
Comparece y como mejor proceda respectuosamente expone.

Dice el Glorioso Obraimiento Oficial del día 18 de  
Julio del año 1936, le sorprendió siendo Guardia Civil del  
Puesto de Lucena (Provincia) de esta Provincia, defendiendo  
en el mismo hasta que, por causa agresión a su voluntad,  
fui hecho prisionero por las fuerzas rojas, que con otros  
compañeros de arma fueron trasladados a la carcel de  
Palma del Río. En este lugar desarmados y bajo la cons-  
tante amenaza de muerte, les obligaron a rebajar  
sus cortinas de escopeta, trabajo que hicieron por  
que en realidad les constaba que para nada servían por  
que no tenían calibres nortes, cosa que se constaba por  
tenerlo en virtud de su cargo. En esta triste situación  
permanecí hasta que, por la fuerza Oficiales  
mandadas por el entonces Comandante de Provincia  
Dr. Catámenes fueron liberados y reintegrados a su servicio,  
que siguieron prestando con lealtad.

Instruidas las correspondientes diligencias y llevadas su  
averiguación de estos hechos mas tarde fueron elevadas  
a causa con el numero 146 del 1934 de la de Consejo de Guerra  
Permanenté de urgencia de Córdoba), celebrándose el dia 28 de  
Septiembre del mismo año, el Consejo de Guerra dictó  
sentencia propia que se condonó al compareciente a la pena  
de doce años y un dia de reducción temporal con la coniguiente  
reparación del servicio y baja en el sueldo.

De cuya pena fui indultado el dia 13 de octubre del 1939.  
Si que inscribo nunca fui de ideas Politicas de ninguna  
clase y mucho menos de izquierdistas, jamas, por el servicio  
alguno a los rojos, ante todo al contrario su conducta se  
ajusto a la mas extrema moralidad y observancia de sus  
deberes como Guardia Civil con arreglo a las tales, normas  
de su reglamento, hasta el punto que precisamente, por su  
actuacion contra los revolucionarios, en octubre del 1934 en  
Barcelona recibio grave herida y posteriormente su comportamiento  
fue propuesto para el acusoy se le concedio la medalla de  
suficientes por la Patria con carato vitalicio.

Esta es la historia de un pobre Guardia Civil y mal se compaginó  
llustrísimo Señor, que despues de esto, se queda pensar, se puzca  
al lado de los rojos sus agresores, y sin criticar la sentencia que  
acebo y respeto como buen militar, si atrevo a solicitar A.T.S. la  
revision de esta causa ya no es por la pena de la que me dice  
fui indultado sino por sacar a salvo su honor, y al concederse  
la revision, en la nueva causa, sin las prisas del sumarísimo,  
con bondades, pruebas documentales que no se pudieron apostar  
hi actuacione, descubrirán sus meritos o sus culpas si les  
hubiere y la nueva sentencia, me devolveria a mi el honor  
que tuve en duda y a su humilde hogar la tranquilidad  
que vos ha vuelto aun apesar de salir de la Patria, por  
que tambien los mios estiman mas su dignidad que la  
quietud ya lograda. Por todo lo cual.

A.T.S. y con la subordinacion maxima y respeto del que se con-  
sidera buen Espanol y mejor militar. Puplico que  
si considera justa la peticion formulada de la orden  
que estime pertinentes para que se revisse la ante dicha

Causa numero 146 del 1934, y una nueva sentencia para  
reestablecer la verdad y la conducta honrada del  
suplicante sea digna continuación de la que obser-  
vava cuando en lucha contra el masismo, que bend-  
yó la concedieron la Medalla de mérito, por la  
Patria, que este y no otro, es el verdadero motivo  
que le impulsó a pedir la revisión para que mis  
hijos no se averguen para poderlos legar mi  
único, patrimonio, una honrada sin tacha y  
un merecido amor a la Patria.

Gracia es ésta que espero me sea de bondadoso  
corazón de V. G. y cuya vida Guarde Dios muchos años  
en bien de la Justicia y de los desgraciados a quienes

le impuso, a v. i. ruega que si lo escima bien en su juicio,  
sea remitida la meritada causa a la Comisión de  
Cuestiones de Penas que haya de conocer de la revisión.

22-8-4  
4084

EL TWO, SEÑOR:

JOSÉ CASTRO BUIJALCE, de 40 años de edad, casado, natural de Hornachuelos (Córdoba), Guardia Civil que fué de la Comandancia de este Capital, y hoy cumpliendo la condena de doce años y un día en esta Prisión Provincial por virtud de haber sido condenado en Consejo de Guerra que se celebró en este Plaza el día 27 de septiembre de 1937, señalado con el número 146 del dicho año, ante V.I. con el mayor respeto y consideración se permite exponer:

Que decretada la revisión de los sumarios instaurados y aspirando el que suscribe a que con las aclaraciones que pudiera hacer, sea reducida la pena que se le impuso, a V.I. ruega que si lo estima procedente sea remitida la meritada causa a la Comisión de Revisión de Penas que haya de conocer de la revisión, teniendo en cuenta además el tiempo que llevó ya privado de libertad cerca de cuatro años y el desamparo en que se hallan sus familiares privados de su protección.

A tal fin, se permite exponer el que suscribe, como antecedentes de los hechos y para que puedan tenerse en cuenta la revisión, los datos que van a continuación y que expresan la absolute realidad:

Que encontrándose el 20 de julio de 1936 prestando servicio de puertas en el Cuartel de la Guardia Civil de Palma del Río, fué tiroteado por dos individuos apóstados en las esquinas próximas, respondiendo a la agresión en igual forma hasta lograr que los citados individuos se dieran a la fuga, después de haber dado la voz de alarma, saliendo el Jefe de Puesto y ordenándole que se retire a la sala de armas y permanezca a la vigilancia de la puerta por si se repitiera la agresión, repitiéndose de nuevo la agresión y respondiendo a ella los guardias que se encontraban en los balcones de la casa contigua. Sobre las cinco de la tarde del mismo día, enviaron los elementos de izquierda un individuo que tenían preso para que pactase con el Sargento la rendición del puesto, entrando dicho individuo por la casa contigua al cuartel, entre vistándose con el Sargento en el pabellón del sargento el cual permaneció todo el día en el mismo.

La capitulación mencionada la llevó a efecto sin consultar con el que suscribe ni, a lo que cree, con ninguno de los guardias del puesto, que solamente se dieron cuenta de ella al verla en la puerta con el personal del Comité, diciéndoles que dejasean las armas y se presentasen en el Ayuntamiento, donde fueron encerrados en los calabozos, hasta el día siguiente, en que se presentó un tal "Esparita", diciéndoles tenía orden de fusilarlos, pero que hablaría al

y haría todo lo posible por evitarlo, siendo a los pocos días llamado el Sargento para comunicarle que hiciéramos una instancia solicitando el ingreso en las Milicias, cosa que él mismo hizo en un pedazo de papel y a lápiz, con la idea de aprovechar la primera ocasión para pasarse a las fuerzas nacionales, instancia cuya solicitud no fué atendida, sin duda porque el Comité dudaba de la sinceridad de tal proposición, y continuando por lo tanto detenidos.

Al parecer del que suscribe, todo lo sucedido estaba premeditado por el Jefe del Puesto de acuerdo con las personas de izquierdas, pues a más de la conducta observada en los momentos críticos, existía el precedente de su comportamiento al intervenir en los sucesos ocurridos en la mencionada localidad el 20 de febrero del mismo año de 1936.

El que suscribe, gracias a las gestiones hechas por su esposa, consiguió ser trasladado a Hornachuelos, su pueblo natal, presentándose al Comandante de aquél Puesto y permaneciendo en compañía de los guardias del mismo hasta la entrada de las fuerzas Nacionales, a cuyo Jefe se presentó.

En el expediente instruido en averiguación de estos hechos fué procesado con cuatro más, celebrándose el Consejo de Guerra, en el que el Sr. Fiscal retiró la acusación al que suscribe, comunicándosele más tarde la sentencia recaída, que fué de DCE AÑOS Y UN DIA, por todo lo cual

A V. I. SUPLICA

se digne dar las ordenes oportunas para que el referido expediente pase a la Comisión de Penas para su revisión, por si procediere la rebaja o commutación de la que en aquél tiempo le fué impuesta al que suscribe.

Gracias que espera cercar del bondadoso corazón de V. I. y de su recto proceder, cuya vida guarde Dios muchos años.

Córdoba, 9 de agosto de 1940.

*José Gastro  
Dujalame*

TIMO/ SEÑOR AUDITOR DE GUERRA DE LA SEGUNDA REGION MILITAR.  
S E V I L L A . .



AYUNTAMIENTO  
PALMA DEL RIO  
6 AGO. 1940  
Timbre Municipal  
2 Ptas.

DON MANUEL GIMÉNEZ SALINAS, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO. (CORDOBA).

6 AGO. 1940  
M. Giménez Salinas

CERTIFICO: Que en el Archivo de esta Secretaría de mi cargo se encuentra la INFORMACION que copiada a la letra dice como sigue:- - - - -

"INFORMACION que se abre en este Ayuntamiento de Palma del Rio a instancia de Doña Carmen Tamayo Cardo, esposa del Guardia Civil del 18º Tercio JOSE CASTRO BUJALANCE, que ingresó en el Cuerpo el año de 1.931, el cual llevaba prestando sus servicios en este puesto desde el trece de Septiembre de 1.934, donde se encontraba al estallar el Movimiento Salvador, y actualmente se encuentra detenido en la Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba, sujeto a expediente.=Siendo esta información á instancia de parte con el fin de poder acreditar que Don José Castro Bujalance, es persona de derecha, de orden, de intachable conducta, de sentimientos religiosos y de absoluta identificación con el Cuerpo al que pertenece, compare-

DON MARCELO MORENO FERNANDEZ, Jefe de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quien manifiesta que conoce á José Castro Bujalance, asegurando que es persona de orden, que ha observado siempre buena conducta, haciéndole honor al uniforme que vestía.=Marcelo Moreno.=Rubricado.==

DON MANUEL JIMENEZ MORALES, Gestor municipal y Veterinario titular, dice que ha tratado á José Castro Bujalance, que es persona de orden y sentimientos religiosos, y que sentía gran amor por el Benemérito Instituto.=M. Jiménez=Rubricado.==

DON RAFAEL GARCIA MONTORO, industrial y propietario, manifiesta que conoce á José Castro Bujalance, garantizando es persona de derecha de buena conducta y disciplinado, sintiendo gran cariño y respeto por sus Jefes, así como amor al Cuerpo.=Rafael G. Montoro.=Rubricado.==

DON FEDERICO NAVARRO MEDINA, albañil, manifiesta haber tratado á José Castro Bujalance, durante su residencia en esta habiendo comprobado sus sentimientos religiosos ideas de orden y de derecha, siendo siempre un fiel cumplidor de sus obligaciones.=Federico Navarro.=Rubricado.==

DON BARTOLOME RODRIGUEZ ONIEVA, empleado municipal, dice conocer á José Castro Bujalance, estimandolo como persona de orden y sentimientos religiosos, habiendo observado siempre buena conducta y diligencia en el cumplimiento de su deber.=Bartolomé Rodríguez.=Rubricado.==

DON FERNANDO TIRADO RUIZ, del Comercio, manifiesta conocer á José Castro Bujalance, garantizando que es persona de orden y buena conducta así como cristiano, habiéndole demostrado siempre en la estima que tenía al uniforme que vestía.=F. Tirado Rubricado.==

DON MIGUEL HIGUERAS VEREDA, industrial, manifiesta que por tener su domicilio muy cercano al Cuartel de la Guardia Civil, trató con frecuencia y buena amistad a José Castro Bujalance y pueda garantizar que tenía sentimientos religiosos y de orden, observando buena conducta, haciendo condenación de los abusos que cometían las Organizaciones y Comités de izquierda a los que siempre estuvo dispuesto a combatir.=Miguel Higueras.=Rubricado.==

DON MELCHOR CONTINENTE ROSA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.=CERTIFICO: Que las anteriores manifestaciones e informes han sido ejecuados ante la presencia del Sr. Presidente de la Comision Gestora de esta Ciudad, Don Angel Martinez Lisan, y del que suscribe, haciendose constar que todas las personas de figuran en esta Informacion son de orden y de derechas, mereciendo sus manifestaciones absoluta garantia.=Y para que asi conste y la interesada Doña Carmen Tamayo Cardo pueda acreditarlo donde le convenga, expido la presente visada y sellada por la Presidencia, en Palma del Rio a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y siete.- - M.Continente.-Vº.Bº.-El Presidente.-Angel Martinez.-Ambos Rubricados." -

Y para que asi conste, y á petición de la interesada, expido la presente visada y sellada por la Alcaldia en Palma del Rio á seis de Agosto de mil novecientos cuarenta.- -

El Secretario, acostal. RIO

Vº.Bº.  
El Alcalde.

*Mariano Jimenez*





En la Villa de Hornachuelos a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta, reunidos a petición petición de parte interesada Carmen Tamayo Cardo, esposa del Guardia 2º del Puesto de Palma del Río, D. José Castro Bujalance, los vecinos de Hornachuelos (que suscriben la presente información, todos mayores de edad pietarios e industriales de esta Villa hacen las siguientes declaraciones): Que conocen desde su ninez al citado individuo CASTRO BUJALANCE de treinta y nueve años de edad, natural y de esta población, el cual siempre observó una intachable conducta política-social, perteneció a partido de derechas sin que hubiera figurado con cargos directivos de ninguna índole en ellos, un trabajador Agrícola considerado de todos y conceptuado favorable en su trabajo y honradez: Que tienen conocimiento que el individuo fué sometido a juicio sumarísimo por el delito de rebelión y juzgado en concejo de Guerra en unión de cuatro compañeros más en la plaza de Obradilla el día veintisiete de Noviembre de año mil novecientos treinta y siete en cuyo acto fué retirada la acusación por el ilmo. Sr. Fiscal por no encontrar responsabilidad alguna respecto a su actuación, lo que a pesar de ello fué dictada sentencia condenando a los cinco procesados a la pena de DOCE Y UN DIA por el delito de auxilio a la rebelión, y como nos consta que dicho individuo ha observado buena conducta durante el tiempo que ha desempeñado el cargo de Guardia Civil 2º en la Ciudad de Palma del Río según los informes que hemos recogido a la vez que durante la dominación ríja estuvo en esta Villa, hasta que fue evacuada por los rojos que le obligaron como a todos los vecinos a marchar al campo y se fué con los demás Guardias Civiles del puesto de esta Villa, hasta que al ser liberada esta población presentó al Comandante Militar, el cual le ordenó hiciera su presentación en la Comandancia de la Guardia Civil de Obradilla, donde fué detenido. Durante su estancia en esta Villa no intervino en ningún acto ni caso de ninguna índole, por estarle prohibido salir de su casa por los Marxistas, por lo que no tuvo ocasión

tanto adicto al Glorioso Movimiento Nacional, es persona acreda que previo el examen y revisión del sumario que nos hemos pasado sea indultado y puesto en libertad, obrando así en justicia como así ha ocurrido con el compañero Emilio Sánchez Cáceres, tanto y en obsequio a la citada esposa de dicho Guardia Civil, Doña Carmen Tamayo Cardo, hacemos resaltar la conducta moral política del mismo JOSE CASTRO BUJALANCE que repetimos ha sido intachable y por la información que conocemos de Palma del Río en idénticas condiciones. Y para que sirva de dato aportante hacer la revisión de mentado expediente habido en cuenta, servir de prueba de descargo en favor del interesado, a la que con vistas a este informe y los aportados con anterioridad le servirá de abono para su resolución favorable en el nuevo examen y resolución que proceda. Así lo firmamos después de ser leído y aprobado por todos los señores que han sido comparecidos solo objeto de la petición que nos hace la interesada en la rida Villa fecha como antes.

ACEPTADO Y CONFORMES LOS COMPARECIENTES.



Vº Bº  
Alcalde. Garantiza las firmas

Rafael Melendo

Eduardo Sagüero

José Marquín

Miguel Santos

Juan Panero

Miguel Domínguez

Foxi Obregón

José Gómez

José Gómez

Tutano Martín Vázquez

Angel Chávez Parr

José Santisteban

José Benito Pérez

Hernán J. Pérez

Pedro Ríos

José González



JUDICATORIA DE GUERRA  
DEL  
ERCITO DE OPERACIONES  
DEL SUR

23

1428

39

Exmo Sr.

Baptista

Exmo Sr.

Sb A

Tengo el honor de elevar a V.E.  
la petición de indulto que formula el  
condenado Angel Perez Fernandez con  
los documentos que adjunta, informe  
del Juez Instructor y del Vocal Miembro  
del Consejo de Guerra que actuó en  
la celebración del juicio sumísimo  
para que se digne resolver lo que sea  
procedente en justicia.

Dios guarde a V.E. muchos años  
Cordoba, a 23 de Dbre 1.959  
Atto de la Victoria  
El Coronel Presidente

Pascito Pineda

6/146

Exmo Sr. Jefe del Estado



37

11-293

12

39



Exmo) Señor

Angel Pérez Fernández, ex-guardia civil de la Gobernación de Córdoba y puesto de Paterna del Río, natural de Alcaracejos (provincia de Cuenca), de estado casado con dos hijos, con el debido respeto y subordinación tiene el honor de exponer:

Que el día diez y nueve de Julio del año mil novecientos Treinta y seis estabía en reunión de todos sus compañeros y la clase, asesistamente de parte de la Dolorosa Causa Nacional; que en la defensa del Cuartel el día veinte, que fué atacado por los marxistas le supo el honor de defender el mismo Puerto atacado desde las diez horas hasta las diez y seis (del mismo) siendo mandado a que por segundo lugar pusiera bandera blanca, a lo que se negó, pero pronto apareció ésta por el lugar que ocupaba la clase; que una vez invadido el Cuartel por los mardistas rojas, fué llamado por el Llanero, ordenandole despusiera las armas, despues de haberlo hecho todos los paisanos y los demás compañeros; siendo acto seguido conducido a la Cárcel.

Que durante los Treinta y siete días que en ella permaneció fué invitado a ponerse al lado de los marxistas negándose a ello. Hecho que fué citado en la declaración del testigo Juan Rodríguez Ruiz.

Que el dia veintiséis de Agosto día de la liberación pudo burlar a los marxistas que le obligaban a seguirlos, ocultándose en el Cuartel hasta la entrada de las fuerzas nacionales contribuyendo desde aquel momento a la total liberación.

Que el treinta de Agosto, fué concentrado en Córdoba donde prestó sus servicios hasta el primero de Octubre que salió en columna en la ofensiva de Abejo, Villaharta, Espiel, Belmez, Pueblo Nuevo, Peñombra, terminando la liberación de esta última, en la que permaneció hasta el dia quince de Noviembre, en que fue llamado a Córdoba y comunicado el protesto, por traten pedro tiras pura de cartuchos de escopeta, los últimos diez días de encarcelamiento; hecho que practicó bajo amenaza de muerte, y por lo cual fué considerado por el delito de auxilio a la Rebelión el dia veintidós de Septiembre del

año mil novecientos treintay siete a 12 años y  
que lleva cumplidos tres años de privación del libe-  
rno de redención de pena por el trabajo y otro de con-  
Por todo lo expuesto y por haber sido suerto en libertad  
compañero como la misma causa; es por lo que recum-  
S.E.;

Suplicando le ruego amablemente le sea concedido el indulto por  
de la pena; para con verdadero patriotismo con-  
el exraudecimiento de la Capital Viva Grande  
Gracia que no duda alegrar del corazón tan  
bondadoso de S. E cuya vida guarde Dios  
años para bien de los españoles.

Córdoba 9 de Diciembre de 198

año de la Victoria

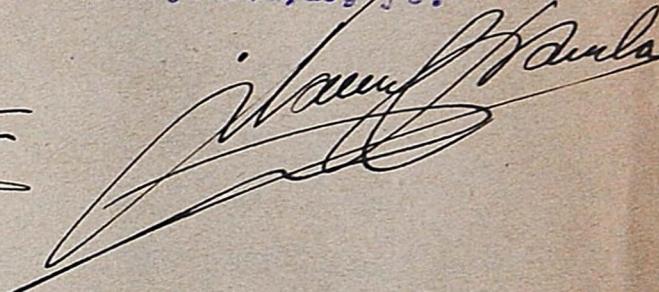
Angel Pérez  
Españador

Excelentísimo Señor Señor Jefe del Estado Español  
Madrid P.

videncia Presidente, Córdoba a catorce de Diciembre de mil novecientos  
Consejo Guerra Sr. ) treinta y nueve Año de la Victoria.  
Peñalver

Por recibida la anterior instancia, pase al Juez  
Militar D. Gregorio Pádros para que con devolución de la  
misma informe.

Adi lo mando y firma el 1<sup>o</sup> Ltmo., Sr. resuente del  
Consejo de Guerra permanente de urgencia, doy fe.-

Gregorio Pádros Rassos, Magistrado, oficial 1º  
Honorarios del Cuerpo Jurídico Militar adscrito al  
Cuerpo de Guerra permanente de urgencias de este País  
y su Entrenador que fue de la escala nº 146 de  
1.936 si que se refiere la precedente intención; era  
cuando el informe que se me ordena en la pre-  
cedente providencia por el Hno. F. E. Presidente del  
Cuerpo de Guerra ante mencionados, repetidamente  
cumpliame manifestar; que de las multitudinarias mu-  
nicipales solo resulta contra el solicitante el cargo de  
haberse reunido en unión de sus demás compañeros en la  
defensa de la Casa Cuartel de Falda del Río y haberse  
reunido con los demás Ejercitos Civiles a cargar cañón  
chos para los maristas durante su combate y reuni-  
bir con ellos con, digo, una solicitud pidiendo se les destinie  
en las milicias del pueblo como tales para defender  
al Gobierno constituido y a la república. En cambio  
aparece en favor del solicitante que destinado a ocupar

y defender el puesto mas peligroso del cuartel lo hizo sin  
dormir y respondió a su por aquél sitio se irara han-  
dera flaca. Durante su actuación en aquéllos tri-  
unfo solo flagraron su alto espíritu militar y valor  
personal al someterse a la lucha y caída de cada  
chof y a recibir la solicitud antes mencionada; las  
circunstancias de lugar y tiempo en que se encuen-  
tran constituyeron aquéllos infortunados hombres que  
ditan que mantienen en un estado de rebeldía  
seria conducirlos a sacrificios baldios con muerte  
para la Sagrada Creencia de bravos exhortados,  
diuos y valientes que posteriormente al combinar las cir-  
tancias y en uso de su libre albedrio, habían de le-  
char con toda abnegación y decido por el Triunfo  
de Nuestra Señora como así lo hizo el propio sistema  
que en el momento en que fue liberado suprimió las ar-  
mas para reanudar la lucha contra la herejía ho-  
da con todo esfuerzo. Durante su servicio militar  
Angel Pérez fallecieron jamás dio lugar a la mas leve se-  
preción y lo propio resultó de su oficio de servicio en el  
invierno frío donde logró seren consegido, ha tenido  
el elevado honor de recibir gracia de S. M. El Rey por  
su valor y alto espíritu, así como disciplina, lealtad, ob-  
pación que evidencio defendiendo el orden en cuantas ocasi-  
ones se le presentaron.

Por todas estas razones es de opinión el que merece proceder  
curno a la intancia para que por la Excelencia nuestro ven-  
turoso Consillor con el asiento que le es peculiar, resuelva lo que  
sea mas procedente en particular.

Cordoba quince de Diciembre de mil, unquicentos treinta y nueve.

Año de la Victoria

Augusto Ríos

PROVIDENCIA PRESIDENTE  
SR. CORONEL PEÑAVER

Córdoba 16 de Diciembre del 1,939

Unase el anterior dictamen a la instancia de su razon, y pase a informe del vocal ponente D. Marcial Zurera. Lo mandé y firma S.S. Doy se



*Marcial Zurera*  
*Zurera*  
Informe

El Vocal Ponente que suscribe, después de examinar la precedente solicitud de indulto con el informe del instructor y vistas las circunstancias favorables para el solicitante que concurrieran en su actuación, estimo que procede la propuesta de indulto de Angel Perez Fernandez, por ser de estricta justicia.

No obstante, la Superioridad con su mas elevado criterio resolverá como estime pertinente.

Córdoba 22 de Diciembre del 1,939.

Año de la Victoria

*Manuel Latorre*  
*Latorre*



Falange Española Tradicionalista  
y de las J. O. N. S.

DELEGACIÓN DE

Alcaracejos

SI REFERENCIA  
NI REFERENCIA


Alcaracejos, 5 de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria

de 1939.

~~Alcaracejos~~

Los que suscriben Autoridades Locales de la Villa de Alcaracejos.

Certifican: Que Angel Pérez Fernández de 38 años de edad, casado, exguardia civil y de esta naturaleza, fué persona de toda garantía en su aspecto moral y religioso hasta el 18 de julio de 1.936. Despues de esta fecha y durante el Gobierno Republicano, es desconocida su actuación.

Políticamente, siempre estuvo al lado de las personas de orden; de ideas, derechistas como lo comprueba, que por su mandato y con el solo objeto de votar la candidatura de derechos, trasladó a su esposa desde Palma del Río a esta localidad el 16 de febrero de 1.936.

Siempre fué orgulloso defensor del Benemérito Ejército a que pertenecía y se distinguió en todo momento por su elevado patriotismo.

Por lo tanto, en su Revolución Nacional-Tradicionalista.

AYUNTAMIENTO  
ALCARACEJOS  
El Alcalde  
Franco Guzmán

El Jefe Local  
Diego Vargas

JEFATURA LOCAL  
- Falange Española -  
Alcaracejos (Córd.) - J. P. O. T.

Del Comandante de Plazas  
de la Gendarmería Civil

Luis Fernández  
Requijada

El Cura Párroco  
Antonio Fernández  
Caballero

GUA. CIVIL  
PROV. DE Córdoba  
PUESTO DE Alcaracejos

+

Ira Superiora del Monasterio  
del Cister de Córdoba certifica que Alm  
gel Pérez Fernández sobrino carnal de  
una de mis Religiosas es de conducta recomen  
dable y de ideas profundamente religiosas por  
lo cual, estuvo al lado del glorioso movimiento  
desde el primer dia defendiendo en su pue  
sto de Guardia Civil, la Religión y la Patria.

M<sup>e</sup> Isabel de S. Pérez  
Abadesa

10 de Diciembre de 1939



- D u p l i c e d o -

INFORMACION: Que se abre en este Ayuntamiento de Palma del Rio, á instancia de Doña Teresa López y López, esposa del Guardia Civil, del 18º Tercio Angel Pérez Fernández, que ingresó en el Cuerpo hará próximamente unos nueve años, el cual llevaba prestando sus servicios en este Puesto desde el pasado año de mil novecientos treinta y dos, donde se encontraba al estallar el Movimiento Salvador y actualmente se encuentra detenido en la Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba, sujeto a expediente.

Siendo esta información á instancia de parte con el fin de poder acreditar que Don Angel Pérez Fernández, es persona de derecha, de orden, de intachable conducta, de sentimientos religiosos y de absoluta identificación con el Cuerpo a que pertenece comparecen voluntariamente:

DON RAFAEL CARRASCO TORRES: Practicante titular y Secretario de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, manifiesta que conoce á Angel Pérez Fernández, garantizando que este es persona de derecha, de buena conducta y disciplinado, sintiendo gran respeto por sus Jefes, así como amor al Cuerpo.-

Rafael Carrasco Torres

DON ANTONIO RUIZ AGUILAR: Industrial y propietario, dice que ha tratado á Angel Pérez Fernandez, que es persona de orden y sentimientos religiosos y que sentía gran amor por el Benemérito Instituto.-

Antonio Ruiz Aguilar

DON FEDERICO NAVARRO MEDINA: Albañil, manifiesta haber tratado á Angel Pérez Fernández, durante su residencia en esta, habiendo comprobado sus sentimientos religiosos, ideas de orden y de derecha, siendo siempre un fiel cumplidor de su obligación.

Federico Navarro Medina

DON MARCELO MORENO FERNANDEZ: Empleado de Banca y Jefe de Misiones de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, manifiesta que conoce a Angel Pérez Fernández, asegurando que es persona de orden, que ha observado siempre buena conducta, haciendo honor al uniforme que vestía.

Marcelo Moreno Fernandez

DON MANUEL JIMENEZ MORALES: Secretario del Ayuntamiento y Veterinario Municipal, dice que por haber estado Angel Perez Fernandez, de ordenanza aproximadamente tres años, con el Teniente Don Juan Dominguez, y este vivir frente de su casa, pudo tratar al Pérez Fernández, garantizando que el mismo es persona de orden y sentimientos religiosos y que sentía gran amor por el Benemérito Instituto.

**Manuel Jimenez Morales**

DON MIGUEL DELGADO GIL: Del comercio, dice conocer a Angel Pérez Fernández, estimandolo como persona de orden y sentimientos religiosos habiendo observado siempre buena conducta y diligencia en el cumplimiento de su deber.

**Miguel Delgado Gil**

DON MIGUEL HIGUERAS VEREDA: Industrial, manifiesta que por tener su domicilio muy cercano al Cuartel de la Guardia Civil, trató con frecuencia a Angel Pérez Fernández, y puede asegurar que el mismo condenaba los atropellos que cometían las organizaciones y afiliados al "Frente Popular", garantizando que es persona de buena conducta y sentimientos religiosos y de orden.

**Miguel Higueras Vereda**

*Esto es una copia exacta de una que se mando  
a Sevilla en Septiembre del 1937* *Teresa López*

Ilustre Señor

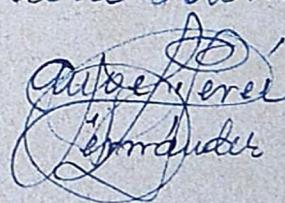
Tengo el honor de remitir a S.I. la instancia adjunta, que dirijo al Generalísimo en su -  
ficia de indulto.

Rogando a S.I. se dijese darle curso; y unir  
a Su Buen informe y a la generosidad de nuestro  
señor Cardenal, querer Dijo que este su subor-  
dinado pueda estar frente al lado de su esposa  
e hijos.

Gracia que espera merecer del bondadoso co-  
varón de S.I. cuya vida guarde Dijo muchos  
años para bien de España.

Córdoba 9 Diciembre 1939

año de la Victoria

  
Francisco Franco  
Londres

ma Señor Presidente del Tribunal Permanente de esta  
Plaza



MINISTERIO DEL EJERCITO  
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

**20 PROUESTA DE CONMUTACION  
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL**

WALDO IBÁÑEZ GAVILAN

de 29 años de edad, de estado casado y de profesión natural de Santa Mudela  
fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de G. Civil  
septiembre de 1937, a la pena de Doce años y un dia de Cordoba el 28 de  
con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Cordoba propone en aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de Tres años de P. m. ; el Auditor conforme el Capitán General de la Región no infia.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado realizo los que se relatan en la propuesta m sma que se acompaña.

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de Seis meses un dia de Prision Menor que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes; a ella por estimar el caso comprendido en el n.º del Grupo VI de las normas anteriormente citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al Exmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 24 de septiembre de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército. dos firmados y rubricados.

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena definida que debe cumplir el rematado es la de Seis meses y un dia de Prision Menor con las accesorias de ésta.

que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos deertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando la de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, de 4 OCT. 1943 de 1943  
El Secretario de la Comisión,

EXMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA SEGUNDA REGION MILITAR



PROPIUESTA DE CONMUTACION  
 Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

JOSE CASTRO BUJALANCE

de 36 años de edad, de estado casado y de profesión Guardia Civil natural de Hornachuelos  
 fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Córdoba el dia 23 de  
 septiembre de 1937, a la pena de doce años y un dia de reclusión menor  
 con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Córdoba propone en aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de tres años de prisión m. ; el Auditor idem el Capitán General de la Región no inf.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado realizó los relatados en la misma propuesta adjunta.

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de seis meses y un dia de prisión menor que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º 238 del Grupo VI de las normas anteriormente citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al ltmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 5 de octubre de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.  
 Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de apertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

— 2 NOV 1943  
 Madrid, de 1943  
 El Secretario de la Comisión,

XCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA 2<sup>a</sup> REGION MILITAR

*H. Mont*



a.f. D  
MINISTERIO DEL EJERCITO  
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

Expediente núm. 59399 153

*07.90*  
PROPIUESTA DE COMMUTACION  
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

FRANCISCO GARCIA CABELLO

de 41 años de edad, de estado casado natural de Bujalance  
fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Córdoba el dia 28 de  
septiembre de 1937, a la pena de doce años y un dia de reclusión menor  
con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Córdoba propone en aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea commutada la referida pena por la de tres años de prisión m. ; el Auditor idem el Capitán General de la Región no inf.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado realizó los relatados en la misma propuesta adjunta.

Esta Comisión Central estima que debe ser commutada la referida pena por la de seis meses y un dia de prisión menor que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º 238 del Grupo VI de las normas anteriormente citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 5 de octubre de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.  
Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, de 15 NOV. 1943 de 1944  
El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA 2<sup>a</sup> REGION MILITAR

*Monte*

M/G



MINISTERIO DEL EJERCITO  
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

D.

Expediente núm.

•50.573

220  
**PROPIUESTA DE CONMUTACION  
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL**

EMILIO SANCHEZ CACEREZ

Duque de 29 años de edad, de estado casado y de profesión natural de Hinojosa del fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Guardia civil. septiembre de 1937, a la pena de once años y un dia de reclusión con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Córdoba propone en aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de Tres años de prisión menor. ; el Auditor conforme el Capitán General de la Región no informa La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado Realizo los que se relatan en la propuesta misma que se acompaña.

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de Tres años de prisión menor. que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º VI del Grupo VI de las normas anteriormente citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al Exmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 23 de septiembre de 1943.

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército. todos firmados y rubricados.

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de Tres años de prisión menor. con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de apertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid,

4 OCT. 1943.  
de 194  
El Secretario de la Comisión.

CMO. SR. Capitan General de la Segunda Region.

Francisco Monte

M/G=



ED

Expediente núm.

50.480

MINISTERIO DEL EJERCITO  
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS.

PROPIUESTA DE CONMUTACION  
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

ANGEL PEREZ FERNANDEZ

de 33 años de edad, de estado casado y de profesión G. civil natural de Alcarecejos  
fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Cordoba el 28 de  
septiembre de 1937, a la pena de oce años y un dia reclusion con accesorias legales, como autor de un delito de rebelion definido en el articulo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Cordoba propone en aplicación de las normas contenidas en la D. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de Tres años de prisión menor. ; el Auditor conforme el Capitán General de la Región *Noufa*

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado Realizo lo que se relatan en la propuesta misma que se acompaña.

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena de Tres años de prisión menor. s.a ella por estimar el caso comprendido en el n.º

que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes del Grupo I de las normas anteriormente

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al Exmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 22 de septiembre de 1943.

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército. Sos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de Tres años de prisión menor con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de pertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid,

de 4 OCT. 1943

de 1943

El Secretario de la Comisión,

EXMO. SR. Capitan General de la Segunda Region.

*J. Montes*

## Diligencia de Nombramiento de Secretario

Don Alejandro Gomez Romeo 6º Coronel de Caballería  
 Juez Militar Especial de Ejecutorias de Comutaciones de Penas de la Plaza  
 Provincia de Córdoba.

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en la tramitación de las precedentes actuaciones, designo al Arribalos L.º Rafael Martínez Pérez  
 el que ante mi presencia y una vez enterado del cargo que se le confiere, lo acepta y jura, quedando obligado a desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma el presente conmigo en Córdoba a  
30 Noviembre de Diciembre del  
 año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Alejandro Gomez

Rafael Martínez Pérez

Providencia Juez

Gomez Romeo

En Córdoba a Fructuosa de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibo el anterior certificado de resolución definitiva correspondiente al encartado Xalobos Ibáñez Gamboa y otros únase al Procedimiento de su razón, que se encuentra en este Purgatorio y en su consecuencia, ofíciase al Comandante de Puerto de la G. C. para que manifieste la situación actual del referido encartado y con su resultado se proveerá.

Lo mando y firma Su Señoría

S. G.

Puente

J. G.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado de que doy.



220

En contestación a su escrito  
de fecha 30 del anterior por  
el que me interesa le participe  
prisión donde se encuentre al  
encartado ANGEL PEREZ FERNANDEZ  
Guardia civil que fui de éste  
Puesto, tengo el honor de partici-  
par a V. que practicadas las de-  
bidas gestiones, resulta que de  
dicho individuo no existe en ésta  
ningún familiar que pueda  
informar sobre tal expreso, supo-  
niéndose que está resida en Alca-  
racos, ignorándose por tanto  
donde pueda encontrarse.

Dios guarde a V. muchos años  
Palma del Río, 4 de diciembre de  
1947.

El Comandante de Puesto

A handwritten signature in black ink.

Alcaldesa Juez Instructor del Juzgado Militar de Ejecu-  
ción nº 2, Sr. H. Gómez.

Córdoba

PROVIDENCIA JUEZ  
SR.  
GOMEZ ROMERO

En Cordoba a quince de Marzo  
de mil novecientos cuarenta y  
cuatro.

Por recibido el presente escrito  
unase a los autos de su razon, y en su vista oficiese  
al Sr. Director de la Frision Provincial de esta  
laza interesando donde fijo su residencia el p  
penado al ser puesto en libertad condicional.-

Este es su Lo manda y firma.S.S.

Doy Fé

and so it will be done.  
and so we can do great things.

-88 assi secol i mig. era.

as the citizen, seditionists etc  
-some attacks on constitutional  
freedom and civil rights

-con DILIGENCIA,- Seguidamente s

asIA na shiaber agus eacnamaí.

Long Island Sachemton, 2010-08-01 Doy Fez

• కాల్కినిధి వీరుడు శింగి

sober and I'm still here  
and I'm still here and I'm still here

~~© 1995 by the Board of Trustees of the University of Illinois~~

-etwoell as getifik obvint lsh icfouiacl-sal stas!

通志卷之三



Consecuente a su respetable escrito de fecha 30 de Díbrie próximo pasado; tengo el honor de participar a V.S., que el vecino de esta localidad VVALDO IBÁÑEZ GAVILANES "Guardia Civil" se encuentra en esta en libertad procedente de la cárcel de Astorga; con residencia en la Calle Ancha N°7.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Santa Cruz de Mudela 3 de Enero de 1,944.

El Corte Puesto.

*Autor Villena Castro*

Al Juez Instructor del Juzgado Especial Ejecutorias  
*Alfonso Villena Castro*

enjefe Juez Instructor del Juzgado Especial Ejecutorias  
Comunicaciones de penas N° 2

CORDOBA



En cumplimiento a quanto ordena en su superior escrito ds fecha 30 del anterior, tengo el honor de participarle a la Superior autoridad de V, que FRANCISCO GARCIA CABELLO, se encuentra residiendo de Cordoba, Barrio Nuevo de San Rafael, en las Margaritas y la prisión que le concedió los beneficios fué la de Cordoba.

Dios guarde a V, muchos años.

Bujañce 12 Enero de 1944,

El Comandante del Puesto.

*J. J. M. M. Montoya*

Teniente Juez Instructor del Juzgado Especial de Ejecución de Commutaciones de penas nº 2 Sr. Hans Comes.

CORDOBA

PROVIDENCIA JUEZ En Cordoba a diez y seis de  
SR Marzo del mil novecientos cua-  
GOMEZ ROMERO renta y cuatro.-

Por recibido el presente escrito  
unase a los autos de su razon, y en su vista remi-  
tanse los documentos necesarios para complimentar la  
ordenado el certificado de conmutacion de pena  
concedida al mismo.-

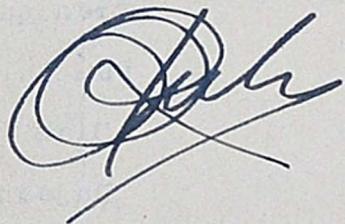
Lo manda y firma S.S.

Doy Fé



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-

Doy Fé





En cumplimiento a su  
respetado escrito de fe-  
cha 11 de febrero en el  
que interesa el actual  
caso y prisión que le  
concedió la libertad con-  
dicional del penado An-  
gel Ruiz Jiménez, ten-  
go el honor de participar  
a la supradicha y superio-  
ra autoridad de V. S. que  
dicho individuo se en-  
cuentra en esta localidad  
en domicilio calle Sta-  
vissa n.º 5 y habiéndole  
dados dicha libertad con-  
dicional la prisión Pro-  
vincial de Córdoba

Dijo que no  
está en casa  
y que no tiene  
el Comendante puesto

Miguel Rodríguez

n.º 2 Oficial de Comunicaciones de Penas

Córdoba

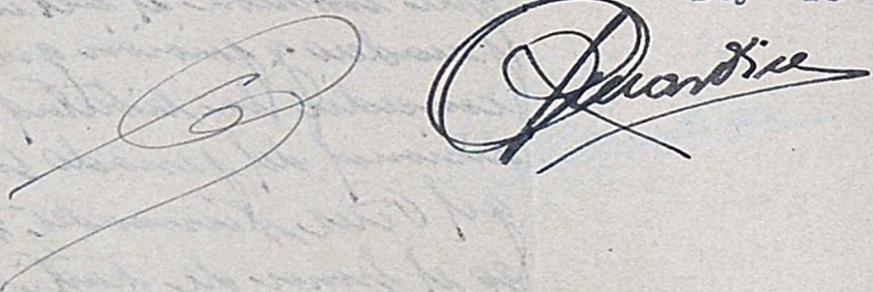
PROVIDENCIA JUEZ  
SR.  
GOMEZ ROMERO

En Cordoba a d<sup>o</sup>z de Abril  
del mil novecientos cuarenta y  
cuatro.-

Por recibido el presente escrito  
unas a los autos de su razon, y en su vista remi-  
tanse los documentos necesarios para cumplimentar  
lo ordenado en el certificado de conmutacion de pena  
ocedida al mismo.-

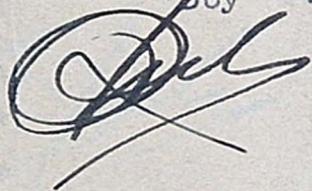
Lo manda y firma S.S.

Doy fe



DILIGENCIA .-Seguidamente se cumple lo mandado.-

Doy Fé



720

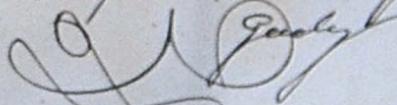
Cambio que se le envio  
tempo el banar de emitir  
a V. S. escrito firmado por  
el intermedio venido de esta  
fuerza Castro Ruiz Jimenez, al  
qual les ha sido entregado  
en el dia de la fecha, benefici-  
ciado de Comunicacion de  
Peru, segun me ordena  
en mi fregatodo escrito de  
fecha 11 de octubre.

Siendo guardado a V. S. undos años  
Barquedales 18 Enero 1944

El Comendador de Fuerza

<sup>de</sup> Il quid te

Eugenio Benavides



Fuerza Ejidal de Fomento de Comunicacion de Peru  
(Cordoba)



20

162

Tomo acuse de recibo  
a su superior escrito  
de fecha 13 de los co-  
rrientes, tengo el honor,  
de participar a la res-  
petable autoridad de  
q. S. que en ésta se desco-  
noce el encartado Angel  
Peres Fernandes, por  
lo que adjunto le re-  
mito el certificado de  
comunicación que co-  
rresponde al citado An-  
gel Peres Fernandes.

Leio —

Guardia a Y.P.S. muchos an  
Ovejo o 24 de Enero de 17  
El Comandante Puerto P.  
El Guardia 2º  
Francisco Ormuela Rodríguez  
D. J. G.

Jr. Fuer. Militar Especial de Ejecución  
Commutaciones de Penas

Cordoba

Su cumplimiento a cuanto  
intiera en su superior ex-  
rito de fecha 30 del para-  
do tiempo el favor de par-  
ticipar a la superior auto-  
ridad de V. que Juanito  
Lacaber Láceres se encuen-  
tra en Córdoba calle Cardo-  
val folio n° 3 que libe-  
tad de la prisión de Córdo-  
va.

Dejó quedar a V. muchos años  
Antes de Febrero de 1844  
El Comandante del Puerto

José María Sarmiento

Fernando José Instrutor del Juzgado Superior  
Secretario de Comisiones de Peso n° 2

Córdoba

Juzgado Militar de Ejecutorias de Comunidades de Penas  
de la Plaza y Provincia de Córdoba

**LIQUIDACION DE CONDENA** correspondiente al encartado por el Procedimiento Sumarísimo de  
urgencia n.º 146 instruído contra

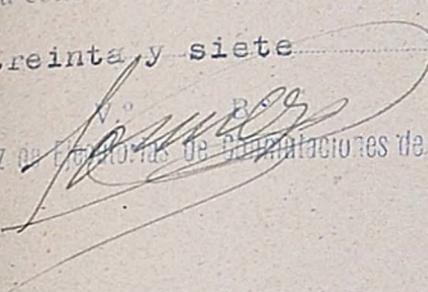
UBALDO IBÁÑEZ GAVILÁN

Fué reducido a prisión por la presente causa el dia 12 de Noviembre del 1936

Fué condenado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR

Le ha sido commutada la pena impuesta, por la de SEIS MESES Y UN DIA DE RECLUSION MENOR

En su consecuencia, dejara extinguida la nueva pena el dia once de Mayo del mil novecientos treinta y siete

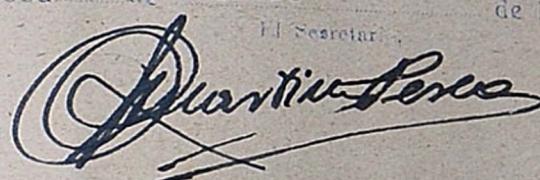
IE Juez de Ejecutorias de Comunidades de Penas,  


S. E. o. O.

Córdoba 3 de Enero

de 1944

El Secretario



Juzgado Militar de Ejecutorias de Comunicaciones de Penas  
de la Plaza y Provincia de Córdoba

165

LIQUIDACION DE CONDENA correspondiente al encartado por el Procedimiento Sumarísimo de  
urgencia n.º 146 instruido contra FRANCISCO GARCIA CABELLO

Fué reducido a prisión por la presente causa el dia 21 de Octubre de 1936

Fué condenado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR

Le ha sido conmutada la pena impuesta, por la de SEIS MESES Y UN DIA DE RECLUSION MENOR

dejó

En su consecuencia, ~~esta~~ exinguida la nueva pena el dia veinte de Abril del mil novecien-  
tos teinta y siete

S. E. u. O.

V.º B.º

IE Juez de Ejecutorias de Comunicaciones de Penas,

Córdoba 3 de Enero

de 1944

El Secretario

128

Juzgado Militar de Ejecutorias de Comutaciones de Penas  
de la Plaza y Provincia de Córdoba

LIQUIDACION DE CONDENA correspondiente al encartado por el Procedimiento Sumarísimo de  
urgencia n.º 146 instruido contra JOSE CASTRO BUJALANCE

Fué reducido a prisión por la presente causa el dia 11 de Septiembre del 1936

Fué condenado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR

Le ha sido conmutada la pena impuesta, por la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR

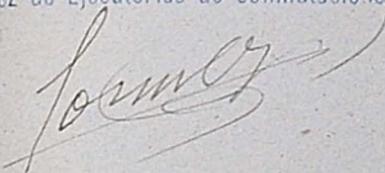
dejo

En su consecuencia, dejará exiliada la nueva pena el dia diez de Abril del mil novecientos  
treinta y siete

S E. u O.

V.º B."

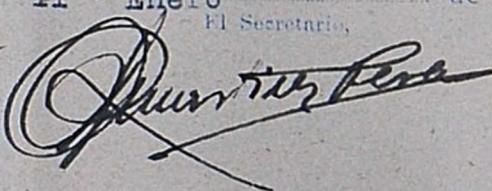
IE Juez de Ejecutorias de Comutaciones de Penas,



Córdoba 11 de Enero

El Secretario,

de 1944



101

Juzgado Militar de Ejecutorias de Comutaciones de Penas  
de la Plaza y Provincia de Córdoba

LIQUIDACION DE CONDENA correspondiente al encartado por el Procedimiento Sumísimo de urgencia n.º 146 instruido contra **EMILIO SANCHEZ CACERES**

Fué reducido a prisión por la presente causa el dia 15 de Noviembre del 1936

Fué condenado á la pena de **DOCE AÑOS DE HAY UN DIA DE RECLUSION MENOR**

Le ha sido conmutada la pena impuesta, por la de **TRES AÑOS DE PRISION MENOR**

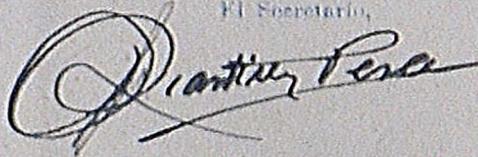
En su consecuencia, dejará extinguida la nueva pena el dia catorce de Noviembre del mil novecientos treinta y nueve S. E. o. O.

V.º B.º  
IE Juez de Ejecutorias de Comutaciones de Penas,

Córdoba 13 de Enero

de 1944

El Secretario,



Juzgado Militar de Ejecutorias de Comutaciones de Penas  
de la Plaza y Provincia de Córdoba

187

LIQUIDACION DE CONDENA correspondiente al encartado por el Procedimiento Sumarísimo de  
urgencia n.º 146 instruido contra ANGEL PEREZ FERNANDEZ

Fué reducido a prisión por la presente causa el dia 11 de Septiembre del 1936

Fué condenado a la pena de DOCE AÑOS DE RECLUSION EINMOR

Le ha sido commutada la pena impuesta, por la de TRES AÑOS DE PRISION EINMOR

En su consecuencia, ~~debe~~ <sup>debe</sup> extinguida la nueva pena el dia diez de Septiembre del mil novecientos treinta y nueve

S. E. n. O.

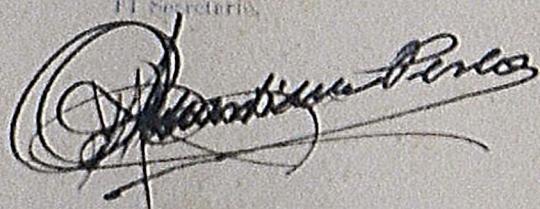
V.º B.º

Córdoba 13 de Enero

de 194 4

I.E Juez de Ejecutorias de Comutaciones de Penas,

El Secretario,

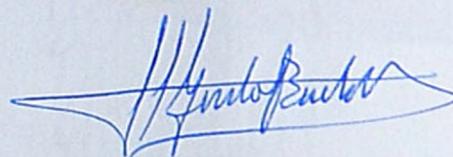
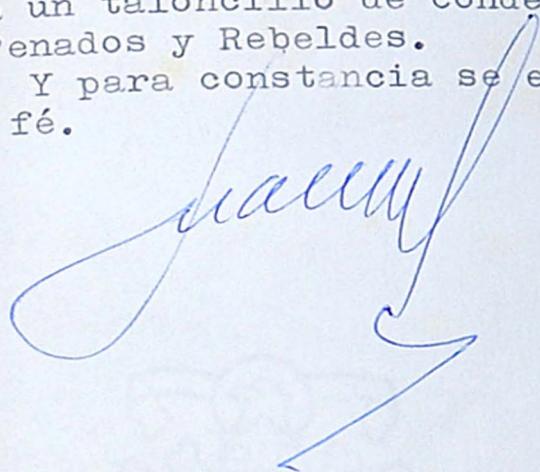


OB 4184969

SUSTITUCION DE FOLIO.- En Sevilla a siete de noviembre de mil no-  
vecientos setenta y siete.

Se extiende la presente para hacer constar que con esta fe-  
cha y segun lo consignado en providencia obrante al folio 222,  
queda suplido por el presente pliego el folio 169, correspondien-  
te a un taloncillo de condena que se remite al Registro Central  
de Penados y Rebeldes.

Y para constancia se extiende el presente que firma S.Sª.  
doy fé.



ESTRO GENERAL DE PENADOS Y REBELDES

ha recibido la hoja n.º \_\_\_\_\_ de la causa n.º **L46/36**  
ondiente a **Francisco García Cabello**  
nte del Juzgado Militar de **Ejecutorias de con-**  
ones de **ENADOS Y REBELDES**  
**SERVICIO CENTRAL DE**  
de 19.

23 MAR. 1941  
EL JEFE DEL REGISTRO,  
REGISTRO DE PRISIONES  
NISILO JUSTR

290  
a recibido la hoja n.º de la causa n.º 146<sup>141</sup>  
ndiente a Angel Pérez Fernández  
nte del Juzgado Militar de Ejecutorias de  
nuntaciones de Penas n.º 2

de Córdoba de 19





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

OB4177432

SUSTITUCION DE FOLIO.-En Sevilla a veinte de Febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Se extiende la presente para hacer constar, que con esta fecha y segun lo consignado en providencia obrante al folio 243, queda suplido por el presente pliego el folio 172, correspondiente a un taloncillo de condena que se remite al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Y para que conste se extiende el presente que firma S. S<sup>a</sup>., doy fé.

de 2  
lena

2.20 143  
a recibido la hoja n.º \_\_\_\_\_ de la causa n.º 146  
ndiente a José Castro Bujalance  
te del Juzgado Militar de Ejecutorias o de  
utaciones de Tercas n.º 29  
de Cárcel





RISION PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA  
DIRECCION

174

m. 742  
Tengo el honor de comunicar a  
V.S que en el dia de hoy se ha reci-  
bido en este Establecimiento, certi-  
ficado de comutación de pena y nue-  
va liquidación de condena, correspon-  
diente al penado en situación de li-  
bertad condicional Angel Perez Fer-  
nandez.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Córdoba a 14 de Enero de 1.944.

Juez Militar Especial de Ejecutorias de Comutaciones  
Penas Sr Hans Gomez.

Plaza.





PRISION PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA

DIRECCION

Consecuente a lo que interesa en  
su atento escrito fecha 15 del actual  
recibido en el dia de hoy, tengo el  
honor de comunicar a V.S. que el que  
fue Interno de este Establecimiento  
Angel Pérez Ramández, fijó su resi-  
dencia a su salida de esta en el cuar-  
tel de la Guardia Civil de la Victoria  
de esta Capital.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Córdoba a 19 de Marzo de 1.924.



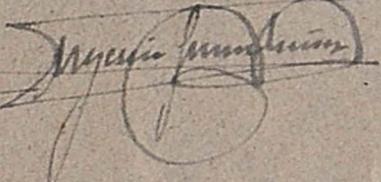
2.º Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones  
Penas nº 2.

Plaza.

175

Como acuse de recibo, tengo  
el honor de participar a la res-  
petada autoridad de V.S. que se le  
ha recibido en este Puesto su  
escrito de fecha 10 del actual  
y certificado de commutación de  
pena referente al vecino de esta  
localidad ANGEL PEREZ FERNANDEZ  
cuyo documento le ha sido entre-  
gado al interesado, siendo adjun-  
ta una diligencia firmada por  
el mismo de haberlo recibido.  
Dios guarde a V.S. muchos años  
Alcaracejos 20 de Abril 1944.

El Comandante del Puesto



niente Coronel Juez Instructor del Juzgado Especial  
nmutaciones de Penas nº 2.

Córdoba.

=====

GOBIERNO MILITAR

SECCION JUSTICIA

D E C R E T O

= = = = = / = = = = =

De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, acuerdo pase la presente Causa contra los guardias civiles WALDO IBÁÑEZ GAVILAN, ANGEL PEREZ FERNANDEZ, FRANCISCO GARCIA CABELLO, EMILIO SANCHEZ CACERES y JOSE CASTRO BUJALANCE a la Comisión Provincial de Examen de Penas a sus efectos.-

Córdoba 23 de Enero de 1,941

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR Y  
AUTORIDAD JUDICIAL DE CORDOBA Y JAEN.

*Canapp*  
*○*

N. 23

12 años / 1 año  
3 años  
sentido a favor

Ilmo. Sr:

UBALDO IBÁÑEZ GAVILAN de 33 años de edad e natural de Santa Cruz de Mudela (C-G-Real) condenado a la pena de 12 años y 1 dia por el delito de Auxilio a la Rebelión en Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Córdoba el dia 28 de Septiembre de 1937 deducido del sumario nº 146 de 1937 que actualmente extingue en la Prisión Central de Astorga a V.I. con el máximo respeto tiene el honor de

Que ignorando el resultado de la revisión de su causa y teniendo a su mujer y madre en situación precaria a V.I. si lo tiene a bien comunicarle el resultado de la revisión de su causa, por si puede disfrutar de los beneficios de Libertad Condicional con arreglo a las normas del Decreto de 1º de Abril ppdo.

Gracia que espera alcanzar de la reconocida justicia de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Astorga a 7 de Mayo de 1941

Ubaldo Ibáñez

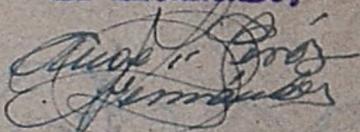
Ilmo. Sr Presidente de la Comisión Provincial de Examen de Penas  
CÓRDOBA

177

En el dia de la fecha y por el Sr. Comandante  
del Puesto de la Guardia Civil de esta localidad, se me  
ha hecho entrega de un certificado expedido a mi fa-  
vor por el Sr. Secretario del Juzgado Militar "spe-  
cial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de la  
Plaza y Provincia de Córdoba del que es Juez el Te-  
niente Coronel de Caballería DON ANTONIO GOMEZ MONTERO,  
cuyo documento está expedido en diez de Abril del co-  
rriente año.

Alcaracejos 20 de Abril de 1944.

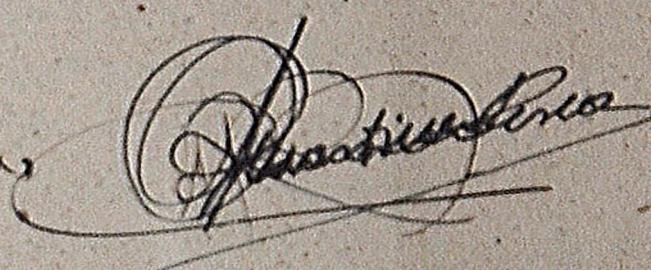
EL ENCARTADO,



Lo pongo yo el Secretario para hacer constar que en el dia d  
de la fecha, teniendo a mi presencia al encartado de este procedimiento  
EMILIO SANCHEZ CACERES, el cual fue por mi debidamente indentificado  
notificandole en su legajo la forma el certificado de resolucion definitiva  
con la lectura integral del mismo y haciendole entrega del testimonio  
por interesarlo el encartado, por virtud del cual la pena que tiene que  
cumplir el mismo es la de TRES AÑOS DE PRISION MENOR.

Y en prueba de quedar entrado y notificado y recibir el tes-  
timonio firma condigo en Cordoba a trece del Enero del mil novecientos o  
cuarenta y cuatro. de que doy.....fe

Emilio Sanchez  
Caceres

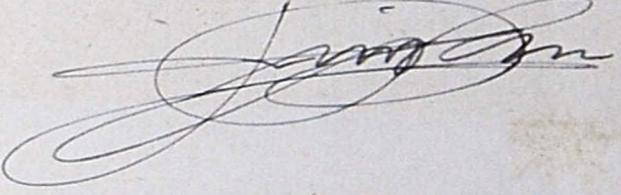




ON PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA  
DIRECCION

H.3.  
Tengo el honor de comunicar a  
U.E que en el dia de hoy se ha reci-  
bido en este Establecimiento, certi-  
ficado de commutación de pena y nue-  
va liquidación de condena, correspon-  
diente al penado en situación de li-  
bertad condicional Emilio Sanchez  
Cáceres.

Dios guarde a U.S. muchos años.  
Córdoba a 14 de Enero de 1.944.

  
Plaza.

Militar Especial de Ejecutorias de Comutaciones  
as Dr Hans Gómez.



Lo pongo yo el Secretario paramhacer constar que con esta fecha teniendo a mi presencia al encartado de este Procedimiento FRANCISCO GARCIA CABELLO, el cual fue por mi debidamente indentificado notificandole en legal forma el certificado de resolucion definitiva con la lectura integra del mismo y haciendole entrega del mismo testimonio por interesarlo el encartado , por virtud del cual la pena que tiene que cumplir el mismo es la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR .

Y ~~enpruebad~~ quedan enterado y notificado y recibir el testimonio firma conmigo en Corodoba a diecisiete de Enero del mil no vecientos cuarenta y cuatro. de que doy fe.....fe

Francisco Garcia  
Cabello

Plautino



SION PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA

DIRECCION

220

191

Tengo el honor de acusar recibo  
a su atento escrito fecha 16 del ac-  
tual, recibido en el dia de hoy, al  
que adjunta nueva liquidación de con-  
dena relativa al penado en situación  
de libertad condicional, Francisco  
García Cabello, de la recordada en cau-  
sa 146/36.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Córdoba a 20 de Marzo de 1.911.



Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones  
enés nº 2 CórdoBa.

En el día de la fecha he resi-  
gido del Comandante del Esca-  
to de la Guardia Civil de esta  
localidad. Certificado de han  
nuestros de personas, y prove  
que existe firmo el presente  
en Maracayuelos a quince de  
Enero de mil novecientos cin-  
cuenta y cuatro.

El interesado

José Dávila Rujalca



Por Ejecutivo de Gobernación de Perú

Córdoba

En contestación a su respetado escrito fechado 30 de Diciembre próximo pasado en el que me informa que por los familiares del vecino de esta localidad Castro Bujalance, informe lugar donde se encuentra, teniendo el honor de participar a la respectada autoridad que el citado individuo se encuentra en esta libertad en diciembre concedida por la Provincia Provincial de esa Capital.

Díjal guarda a Vrmedio  
Hornachuelos 5 Enero 1944

El Comte Pratt P.A.

El Grapó

Magnal Bujalance

Pádoba



22º

Luz Especial de Ejecutante General  
de Pádoba n.º 2



ON PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA  
DIRECCION

184

244.  
Tengo el honor de comunicar a  
U.E que en el dia de hoy se ha reci-  
bido en este Establecimiento, certi-  
ficado de conmutación de pena y nue-  
va liquidación de condena, correspon-  
diente al penado en situación de li-  
berad condicional **José Castro**  
**Bujalance.**

Dios guarde a U.E. muchos años.

Córdoba a 14 de Enero de 1.944.



ez Militar Especial de Ejecutorias de Comutaciones  
nas Dr Hans Gómez.

Plaza.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

185

Le pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha, teniendo a mi presencia al encartado de este Procedimiento UBALDO IBANEZ GAVILAN, el cual fue por mi debidamente identificado notificandole en legal forma el certificado de resolucion de finita con la l*ad* lectura integra del *mismo* y haciendole entrega del testimonio por interesarlo el encartado, por virtud del cual la pena que tiene que cumplir el mismo es la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR.

Y en prueba de quedar enterado y notificado y recibir el testimonio firma conmigo en Cordoba a tres de Enero del mil novecientos cuarenta y cuatro. de que doy ..... fe

*P. Alvarez*

*D. Gavilan*



O.N PROVINCIAL  
DE  
LEON

DIRECCION

Actos de  
A contestar

199

220  
sobre Valdés Gómez Villan  
nicio Paula en una Nudela  
a 14/6/37  
ado M. de Córdoba  
Rebelión

B.S. 182  
G.P.  
Tengo el honor de acusar reci-  
bo del testimonio de sentencia, de com-  
mutación y liquidación de condena  
del penado cuyo nombre y demás  
circunstancias constan al margen  
Dios salve a España y guarde  
a V. muchos años  
León a 10 de Enero 1944



Ordinado

Evidentemente M. de Oficinas de  
Cordoba

PROVIDENCIA JUEZ  
SR  
GOMEZ ROMERO

En Cordoba a uno de Mayo del  
mil novecientos cuarenta y  
cuatro.-

Por recibidos los presentes acusados  
de recibos y los de los interesados como asi los  
del Registro Central, unase a los autos de su razon,  
y en su vista dese cuenta a la Comision Central  
de Examen de Penas de haber quedado cumplimentado  
lo ordenado en los certificados de commutacion de pena  
concedida a los mismos,

Lomanda y firma S.S Doy fé



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado  
Doy Fé


172

GOBIERNO MILITAR  
DE  
CORDOBA  
ASESORIA JURIDICA

Núm. 4535

SCO GARCIA CABELLO



Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruida contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Córdoba 28 de Abril de 1944

De Orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.



*Alvarez*

Juez Militar de Ejecutorias de Commutaciones de Penas de esta n° 2

PLAZA

187

GOBIERNO MILITAR  
DE  
CORDOBA  
ASESORIA JURIDICA

Núm. 4531

O SANCHEZ CACERES  
REGISTRO GENERAL  
DE SALIDA  
Y CIERRE N.º 1986

*Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruida contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.*

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Córdoba 28 de Abril de 1944

De Orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.



*[Handwritten signature]*

Juez Militar de Ejecutorias de Commutaciones de Penas de esta nº 2

PLAZA

GOBIERNO MILITAR

DE

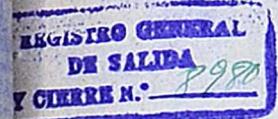
CORDOBA

ASESORIA JURIDICA

189

Núm. 4528

PEREZ FERNANDEZ



Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruida contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 28 de Abril de 1944

De Orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.



Juez Militar de Ejecutorias de Commutaciones de Penas de esta nº 2

PLAZA

GOBIERNO MILITAR  
DE  
CORDOBA  
ASESORIA JURIDICA

190

Núm. 7567

IBÁÑEZ GAVILAN

REGISTRO GENERAL  
DE SALIDA  
Y CIERRE N.º 9050

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruida contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 29 de Abril de 1944.

De Orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.



*[Handwritten signature over the stamp]*

Juez Militar de Ejecutorias de Commutaciones de Penas de esta 2

PLAZA

GOBIERNO MILITAR  
DE  
CORDOBA  
ASESORIA JURIDICA

191

Núm. 4529

ASTRO BUJALANCE



Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruida contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 28 de Abril de 1944

De Orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.



S. Juez Militar de Ejecutorias de Comutaciones de Penas de esta n° 2

PLAZA

D.9,232,891  
192

Providencia, 1923

Gómez Román

En Córdoba a tre

cuart Mayo del mil novecientos

Por recibido acuse de recibo de y el cuarto de la Comisión Central de Examen que se remitió al Ilustrísimo Señor Auditor Presidente de la Comisión Central de Examen que se remitió al Ilustrísimo Señor Auditor Presidente terminadas todas las diligencias de ejecución, en el que se le daba cuenta de haber quedado el encartado y que se remitió por conducto la nueva sentencia a que ha sido conmutado ta Plaza, unase a los autos y remitanse las presas. Sr. General Gobernador Militar de es-

Mundial de la Misiones ala Autoridad  
Lo mando y firma Su Señoría de que doy.....

haga su archivo

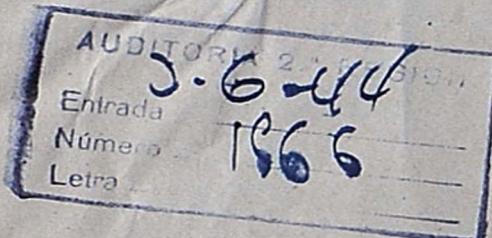
...fe.

Clark.

### DILIGENCIA DE REMISIÓN

La pongo yo el Secretario, para hacer constar que con la misma fecha de la que se remite el presente Procedimiento a la Superioridad, para su archivo, se remiten útiles, de lo cual doy..... fe.

Quintana Lino



D.9232891  
PAB

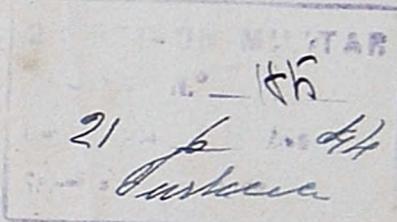
Excmo. Sr.

Cumplida en todas sus partes la resolución que ha puesto fin a la presente causa, procede su archivo sin más trámites.

V.E. no obstante resolverá

Sevilla a 7 de Junio de 1,944

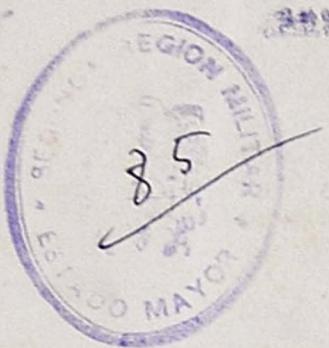
EL AUDITOR



Capitanía General de la Armada

SANTO DOMINGO, D. R.

Querido Director: I envío foto de este  
disco que muestra el Bote Capitán  
General a punto cuando a su inspección  
en la noche del 3 de Junio de 1944



*Hondo*